

CG-A-23/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “LINEAMIENTO DE LOS FOROS INFORMATIVOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
3.
  - II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>6</sup>, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, fecha en la cual, tomaron protesta sus integrantes para desempeñar los respectivos cargos por el periodo

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

<sup>3</sup> En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “CPEUM”.

<sup>6</sup> En adelante “Comisión de Normatividad”.

comprendido del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD</b>	
<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
<b>Secretaría operativa</b>	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

- 4.
- III. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.
- 5.
- IV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 6.
- V. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “Constitución Local”.

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

- 7.
- VI.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 8.
- VII.** Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró una reunión de trabajo con personal de las distintas áreas del Instituto en la que se analizó y determinó la viabilidad de emitir los Lineamientos de mérito, con el objeto de establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y difusión de los foros informativos, así como de la vigilancia de los foros y/o debates entre las candidaturas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y, en su caso del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por lo que se solicitó la elaboración de dicho proyecto, a efecto de que éste, se incorporará a los trabajos de la Comisión de Normatividad para los efectos conducentes.
- 9.
- VIII.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión de Normatividad celebró una reunión de trabajo en la que se analizó el avance del “Lineamiento de los foros informativos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”<sup>9</sup>.
- 10.
- IX.** Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en reunión de trabajo de la Comisión de Normatividad se sometió al análisis, discusión y aprobación, en su caso, el proyecto del Lineamiento, mismo que fue aprobado por unanimidad de sus integrantes, lo anterior, con la incorporación de las observaciones vertidas durante la propia reunión.

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo, Lineamiento.

- 11.
- X. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, mediante memorando identificado con la clave 2025.CTN/HYHH/031, la presidenta de la Comisión de Normatividad, remitió a la Presidencia del Consejo General, la propuesta del Lineamiento, a efecto de que se someta a consideración de las personas integrantes de este Consejo General.
- 12.
- XI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria, los acuerdos identificados respectivamente con las claves alfanuméricas **CG-A-19/25**, **CG-A-20/25** y **CG-A-21/25**, mediante los cuales se integraron las listas de Candidaturas postuladas al cargo de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

## CONSIDERANDOS

- 13.
- PRIMERO.** **Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>11</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la

---

<sup>10</sup> En adelante "LGIPE".

<sup>11</sup> En adelante "Reglamento Interior".

imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

14.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

15.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

16.

**TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

17.

**CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura,

por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

19.

**QUINTO. Autonomía Constitucional.** El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"; en ese sentido, el Consejo General puede emitir el lineamiento que nos ocupa para con ello, establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y difusión de los foros informativos, así como de la vigilancia de los foros y/o debates entre las candidaturas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y, en su caso del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

20.

**SEXTO. Competencia.** Los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código, con inclusión de la normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos,

aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

21.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales.

22.

Por su parte el artículo 7°, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar el presente Lineamiento.

23.

Asimismo, el artículo 412, fracción V del Código Electoral, señala que le corresponde al Consejo General, emitir los criterios para la realización de foros de debate entre las candidaturas, así como establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social, puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación equitativa de las candidaturas que así lo deseen.

24.

De lo anteriormente planteado, es que, en fecha señalada en el **Resultando X** del presente acuerdo, se remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto del Lineamiento a efecto de que sea sometido a consideración de este órgano.

25.

**SÉPTIMO. Reformas Constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los **Resultandos I y III** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los

artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

26.

*“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.*

(...)

*Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución*



*Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

27.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el **Resultando IV** del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y, el consecuente inicio de los trabajos de reformas y expedición de normatividad electoral interna relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se elegirán las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, por lo que destaca la importancia del establecimiento de reglas para el desarrollo de foros informativos que tengan por objeto que la ciudadanía identifique la postura de las candidaturas sobre determinados tópicos y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

28.

**OCTAVO. Oportunidad para expedir el Lineamiento.** Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial, para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

29.

En ese sentido, observando la naturaleza extraordinaria del proceso que nos ocupa, y en virtud de que el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso

electoral y por añadidura, garantizar la imparcialidad y equidad en la contienda electoral, se desprende la necesidad y oportunidad legal y constitucional de emitir el presente Lineamiento.

30.

**NOVENO. Consideraciones generales del Lineamiento.** El Lineamiento, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como Anexo Único, tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y difusión de los foros informativos, así como de la vigilancia de los foros y/o debates entre las candidaturas a Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y, en su caso del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar durante el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

31.

Al respecto, cabe señalar que el Lineamiento define a los foros como aquellos actos públicos informativos organizados por el Instituto, con la finalidad de que la ciudadanía identifique la postura de las candidaturas sobre tópicos determinados y tenga mayores herramientas para emitir su voto de forma libre, informada y razonada.

32.

Bajo dicha tesitura, el Lineamiento, entre otras disposiciones, regula la creación e integración de la Comisión encargada del seguimiento de dichos foros, así como lo relativo a cada una de sus etapas, por lo que contempla, de manera genérica, las distintas modalidades bajo las cuales pueden llevarse a cabo, los temas que podrán abordarse dentro de los mismos, los actos preparatorios relativos a la definición del recinto, las personas moderadoras, la invitación a las candidaturas, las reglas de disciplina, la asistencia a dichos ejercicios y la mecánica que deberán seguir sus participantes, aunado a cuestiones técnicas y de seguridad.

33.

Así mismo, el Lineamiento contempla la regulación de los foros y debates externos a este Instituto, organizados por medios de comunicación, instituciones académicas y sociedad civil, incluyendo a aquellos en donde coadyuve en su organización esta autoridad electoral.

34.

Por último, no pasa desapercibido que el Lineamiento, además, prevé la posibilidad de llevar a cabo foros bajo la modalidad virtual, así como la difusión de videoclips con el objeto presentar ante la ciudadanía a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

35. Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 105, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) y 134 párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo segundo, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 64, 66, 67, fracción I, 68 fracción IV, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 412, fracciones II, V y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 6°, 7°, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

36. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II, V y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba y expide el ***“LINEAMIENTO DE LOS FOROS INFORMATIVOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”***, documento que forma parte del presente acuerdo como Anexo Único.

38.

• • •

**TERCERO.** El presente acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

**CUARTO.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su Anexo Único a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

40.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41.

**SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

42.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

43.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. **Conste.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.